

## Observación G92

**G92: "SEGÚN ANTECEDENTES CON QUE CUENTA ESTE SERVICIO, EL MAYOR VALOR OBTENIDO EN LA VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SE ENCUENTRA SUBDECLARADO (OBSERVACIÓN G92)."**

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Códigos Formulario 22</b>	3, 7, 799, 800, 801, 14, 628, 651, 803, 195, 801
<b>Explicación</b>	<p>Existe una inconsistencia entre lo declarado por Ud. en los códigos del recuadro N°5 del Formulario 22 correspondiente a la enajenación de acciones y la información entregada por terceros por medio de declaraciones juradas o bien el régimen tributario declarado no corresponde de acuerdo a los criterios definidos por el servicio que a continuación se señalan:</p> <p>DIAGRAMA: TRIBUTACIÓN DEL MAYOR VALOR EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES</p> <p>I) Régimen "General"</p> <p>Casos en los cuales aplica y Condición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contribuyente habitual en la venta de Acciones <ul style="list-style-type: none"> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> <li>- Acciones adq. en conformidad al Artículo 27 A, Ley N° 18.046.</li> </ul> </li> <li>Objeto del pacto social, aún cuando no se trate del principal objetivo de la persona jurídica. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas jurídicas, con o sin contabilidad, Circular N° 158/76.</li> </ul> </li> <li>Entre la adquisición y enajenación transcurre menos de un año. <ul style="list-style-type: none"> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> </ul> </li> <li>Enajenación efectuada a un relacionado. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la enajenación la realiza un socio.</li> <li>- Cuando la enajenación la realiza un accionista de S.A: cerrada.</li> <li>- Cuando la enajenación es efectuada por un accionista de S.A. abierta, dueño del 10% o más acciones.</li> <li>- Cuando la enajenación se realice a una empresa o sociedad en las que tenga interés.</li> </ul> </li> <li>Enajenación de acciones de sociedades anónimas, adquiridas antes del 31 de enero de 1984. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el enajenante sea habitual.</li> <li>- Cuando se enajenen a personas relacionadas o con las que se tenga interés.</li> </ul> </li> <li>Enajenación en venta corta de acciones, respecto del cesionario de éstas. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no se enajenen en Bolsa o en OPA.</li> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> </ul> </li> </ol> <p>Procedimientos especiales de este Régimen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio o residencia en el país.</li> </ol>

- Retención del Artículo 74 N°4, inciso 1°, tasa 20% sin deducción de ninguna especie, obligado a presentar declaración anual.

#### II) Régimen "Impuesto Único"

Casos en los cuales aplica y Condición.

1. Cuando entre la enajenación y la compra hubiere transcurrido más de 1 año.

- No importando la calidad del enajenante.
- Que no sea habitual en la compra- venta de acciones.
- Que no enajene a una empresa o sociedad relacionada.

2. Cuando el contribuyente que enajena posee más del 50% de las acciones al momento de la enajenación.

- Que no enajene antes de un año.
- Que no enajene a una empresa o sociedad relacionada.
- Datos: Circular N°158/76, Oficio N°945/1997, Oficio N°2.530/1988, etc.

3. Acciones adquiridas para la complementación industrial.

- Que no enajene antes de un año.
- Que no enajene a una empresa o sociedad relacionada.
- Datos: Circular N°158/76, Oficio N°945/1997, Oficio N°2.530/1988, etc.

4. Enajenante sin domicilio o residencia en el país, vende acciones de una sociedad constituida en el extranjero a un domiciliado o residente en el país, que le permite a este último tener más del 10% de la propiedad, de otra sociedad constituida en el país.

- Contribuyente que enajena, no debe poseer domicilio ni residencia en el país.
- Comprador con domicilio o residencia en Chile, debe retener con tasa del 17%, según lo establecido por el artículo 58 N°2, inciso 3°, de la LIR.

Procedimientos especiales de este Régimen:

5. Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio o residencia en el país.

- Comprador debe tener domicilio o residencia en el país.
- Datos: Retención del Art. 74 N°4 inciso final, tasa 5% del total operación sin deducción alguna, con D° a imputar en declaración anual Rte. otros impuestos, o solicitar Dev.
- Comprador debe tener domicilio o residencia en el país.
- Retención del Art. 74 N°4 inciso final, tasa 17% del Mayor Valor, con D° a imputar en declaración anual Rte. otros impuestos, o solicitar Dev.

#### III) Régimen "Exento"

Casos en los cuales aplica y Condición.

1. Cuando la persona que enajena acciones de S.A. abiertas con presencia bursátil en bolsa o en OPA, sea un Inversionista Institucional Extranjero.

- Cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 18 bis de la LIR.
- (Ver Circular N°86/2001).

2. Cuando las rentas obtenidas no superen las 10 UTA.

- Persona no obligada a declarar su Renta Efectiva en 1° Cat. y no ser habitual en la venta de acciones, Art. 17 N°8 inciso 2°, de la LIR.

3. Cuando las rentas obtenidas no superen las 20UTM.

- Contribuyentes que únicamente perciban rentas de los artículos 22 y/o 42 N°1 de la LIR.

4. Cuando un contribuyente domiciliado o residente en Chile, enajene acciones de una S.A. domiciliada en Argentina.

- No importando la calidad del enajenante.

	<p>IV) Régimen "Ingreso No Renta" Casos en los cuales aplica y Condición.</p> <p>IV.a) "No se grava, ni se declara"</p> <p>1. Enajenación de acciones de S.A. abiertas, con presencia bursátil, que hayan sido adquiridas y vendidas en bolsa o en proceso de oferta pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se cumplan los requisitos del Artículos 18 Ter, de la LIR.</li> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> </ul> <p>habitual respecto de éstos títulos.</p> <p>2. Enajenación en venta corta de acciones, respecto del cesionario de éstas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se cumplan los requisitos del Artículo 18 TER, de la LIR.</li> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> <li>- habitual respecto de éstos títulos.</li> </ul> <p>IV.2) "No constitutivo de renta"</p> <p>3. Enajenación de acciones de sociedades anónimas, adquiridas antes del 31 de enero de 1984.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No importando la calidad del enajenante.</li> <li>- Que no sea habitual en la compra- venta de acciones.</li> <li>- Que no enajene a una empresa o sociedad relacionada.</li> </ul>
<b>Documentos Asociados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facturas de Compras y Ventas de acciones.</li> <li>- Libro FUT.</li> <li>- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.</li> <li>- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.</li> <li>- Ajustes a la Renta Líquida.</li> </ul>
<b>Validación 1</b>	<p>Verifique que los montos registrados en su recuadro N°5 consignen la totalidad de las operaciones de ventas en los códigos [799], [800], [801] y sus respectivos costos en los códigos [802], [803], [804]. Asimismo verifique que el régimen tributario seleccionado es el que corresponde de acuerdo a lo anteriormente descrito.</p>
<b>Solución 1</b>	<p>Revise que en los códigos correspondientes haya declarado el monto correspondiente a multiplicar el precio por la cantidad de acciones debidamente actualizado, en cada uno de los códigos informados, y que dicho total sea al menos equivalente a la información registrada por el Servicio en menú Renta: Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros. En caso de haber cometido algún error rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2015 y registre el valor correcto en dichos códigos.</p>
<b>Validación 2</b>	<p>Verifique que el régimen tributario seleccionado es el que corresponde de acuerdo a lo anteriormente descrito.</p>
<b>Solución 2</b>	<p>Revise que lo informado como operaciones exentas/no renta [801] y [804]; y afectas al impuesto de primera categoría en carácter de único estén [800] y [803] bien calculadas y no correspondan a otro régimen tributario, comprobando que cumplan los requisitos para ser tratadas como 18 ter, No renta, Afectas al Impuesto de 1° categoría en carácter</p>

de único. En caso de haber cometido algún error rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2015 y registre el valor correcto en dichos códigos.